

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-03847-2025 del 11 de septiembre de 2025, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el señor **ELIAS SOTO GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.449.812**, para uso **DOMÉSTICO** y **ORNAMENTAL**, en beneficio del predio identificado con el PK: **6522002000001600001**, ubicado en la vereda La Fe - Playa Linda del municipio de San Francisco, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de San Francisco, y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 16 de septiembre y el 30 de septiembre de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 01 de octubre de 2025, con el fin de conceptualizar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-07203-2025** del 14 de octubre de 2025, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 3. OBSERVACIONES

Funcionaria de la Corporación realizo visita técnica el día 1 de octubre de 2025 al predio de interés, la cual fue acompañada por el señor William Álzate Soto, familiar del interesado. La fijación del aviso se efectuó previamente a la visita, durante diez (10) días, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en las carteleras de la Alcaldía del Municipio de San Francisco y la Oficina de la Regional Bosques de Cornare. No se presentó oposición al trámite

- **Descripción de la vivienda:** El acceso principal del predio, se encuentra localizado en la vereda en la vereda La Hinojosa del municipio de San Francisco, sector, (sector Playa Linda), después de cruzar el puente de madera localizado sobre el Rio claro, predio identificado con PK- PREDIO: 6522002000001600001, denominado *El Descanso*, con un área de 760 M<sup>2</sup>,

de acuerdo con el documento de Contrato de Promesa de Compraventa, entregado por el usuario.

En el predio de nominado el Descanso, permanecen 2 personas y aproximadamente 10 transitorias en temporada de vacaciones o fines de semana. Se aclara que la solicitud de concesión de aguas es para uso doméstico y recreativo (piscina que construirán con unas dimensiones aproximadas de 6mt de ancho x 10 mt de largo y 1.50 de profundidad) esto se indica dado que en la solicitud del trámite indicaron que el uso requerido era para ornamental.

- **Vertimientos generados:** El predio cuenta con un pozo séptico en mampostería, con dimensiones de 3 mts de largo y 1 mt de ancho, no pudo revisar la profundidad y número de compartimientos, este pozo séptico es para el manejo de las aguas residuales de origen doméstico que se generan en el predio.

**Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:** una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio en el cual se encuentra la vivienda está dentro del POMCA del Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los Ríos La Miel y Nare aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7292-2017 de 21 de diciembre de 2017, en la categoría de ordenación “Uso Múltiple”, en la Zona de Uso y Manejo “Licencia ambiental”.

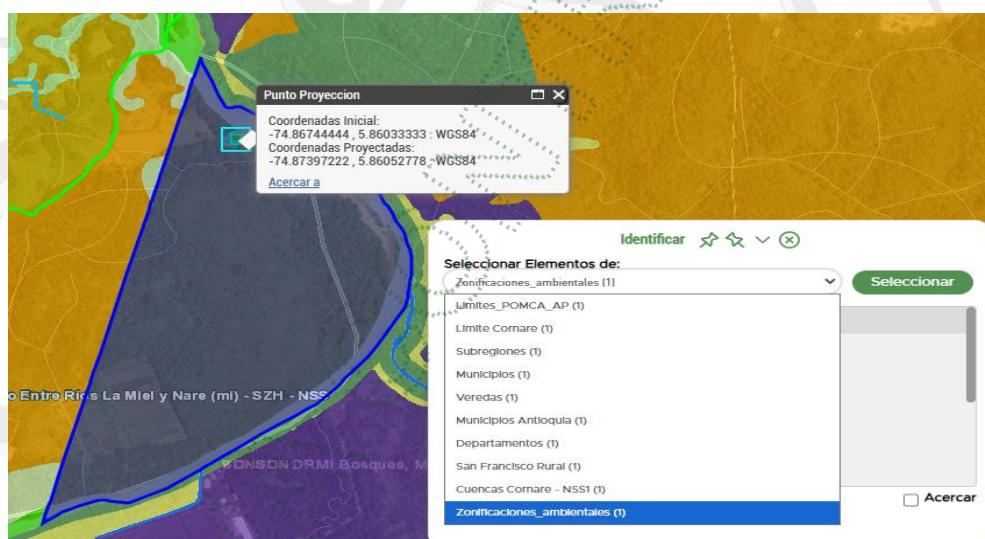


Figura 1. Zonificación ambiental Geoportal Corporativo – Cornare (2025)

- **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:** El usuario presentó ante la Corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite de concesión de aguas, con la siguiente información:

Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales. Formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en formato F-TA-84.

Documento identidad del usuario.

Contrato de Promesa de Compraventa

Factura liquidación trámite

De acuerdo con lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el señor Elías Soto Galeano, identificado con cédula de ciudadanía N°3.449.812 presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-84, con radicado N°CE-16319-2025 del 09 de septiembre del 2025, y se realiza la evaluación

de la información presentada, en el formato establecido para F-TA-87 - Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

La parte interesada, propone las siguientes actividades y cantidades en el periodo de 10 años: tecnologías en bajo consumo, salidas de campo y sistemas de almacenamiento.

– **Datos específicos para el análisis de la concesión:**

a) *Fuentes de Abastecimiento:*

| NOMBRE DE LA FUENTE  | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s)  | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|--|-------------|--------------|-----------------------|-------------------------|
| Fuente Hídrica denominada "Sin Nombre"   | 01/10/2025  | Geoportal    | No fue posible aforar |                         |
| – Actualmente se encuentra protegida por una alta cobertura vegetal, tanto en su parte alta como en las riberas del cauce, por un bosque nativo en buen estado de conservación, se identifica especies pioneras y arvenses nobles de gran tamaño, de conformidad con las condiciones climáticas y topográficas de la zona. |             |              |                       |                         |
| – Visualmente se aprecia que los recursos naturales se encuentran en buen estado.  |             |              |                       |                         |
| – No fue posible realizar el aforo mediante el método volumétrico, por lo tanto, se realiza análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta HidroSIG de Cornare   |             |              |                       |                         |

b) *Caudal de reparto:*

| NOMBRE DE LA FUENTE                    | DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES    | CAUDAL MÍNIMO (L/s) | CAUDAL MEDIO (L/s) |
|--|--------------------------------|---------------------|--------------------|
| Fuente Hídrica denominada "Sin Nombre" | Caudal total                   | 17.52               | 34.1               |
|  | Caudal ecológico               | 4.38                | 8.52               |
|  | Caudal máximo de reparto       | 13.14               | 25.57              |
|  | Caudales otorgados             | 0.07                | 0.07               |
|  | Caudal disponible para reparto | 13.07               | 25.5               |

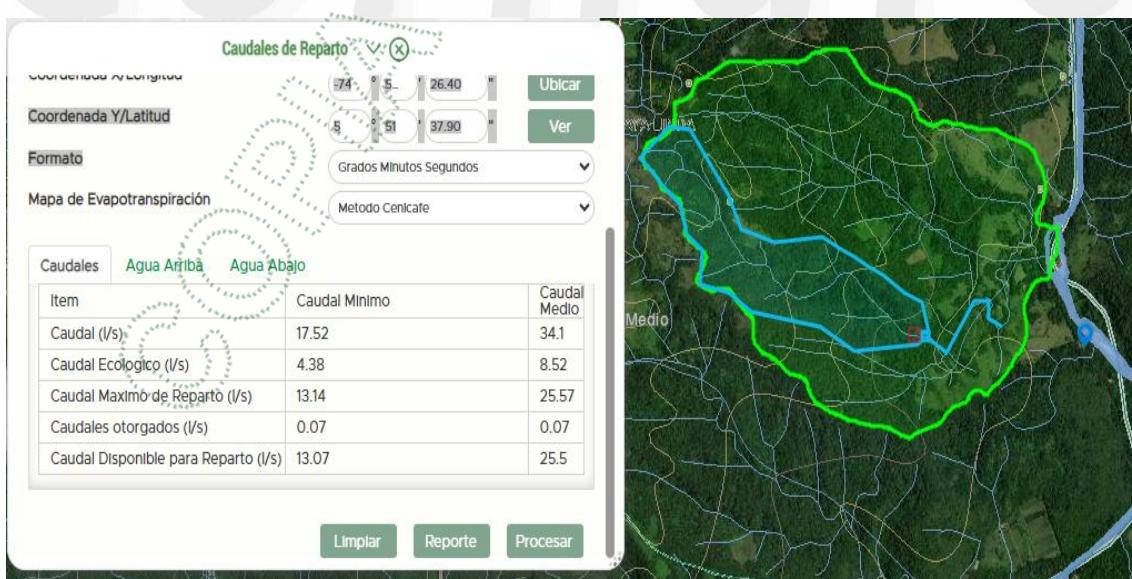


Figura 2. Análisis de caudales de reparto Geoportal Corporativo – Cornare (2025)

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

|  |                                       |   |                                     |                             |  |  |
|--|---------------------------------------|---|-------------------------------------|-----------------------------|--|--|
| <b>DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO</b> | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: <input checked="" type="checkbox"/> | Desarenador: _____<br>Estado: BUENO | PTAP: _____                 | Red Distribución: _____                | Sistema de almacenamiento: _____<br>Control de Flujo: NO |
|  | <b>TIPO CAPTACIÓN</b>                 |   |                                     |                             |  |  |
|  | <b>Toma Sumergida</b>                 |   |                                     |                             | <b>X</b>                               |  |
|  | Área captación (Ha):                  | 33.3  | Macromedición                       | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> |  |
|  | Estado Captación:                     | Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>    | Regular: _____                      | Malo: _____                 |  |  |
| Continuidad del Servicio                         |                                       | Si <input checked="" type="checkbox"/>        | No <input type="checkbox"/>         | Tiene Servidumbre           | Si <input checked="" type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/>                              |

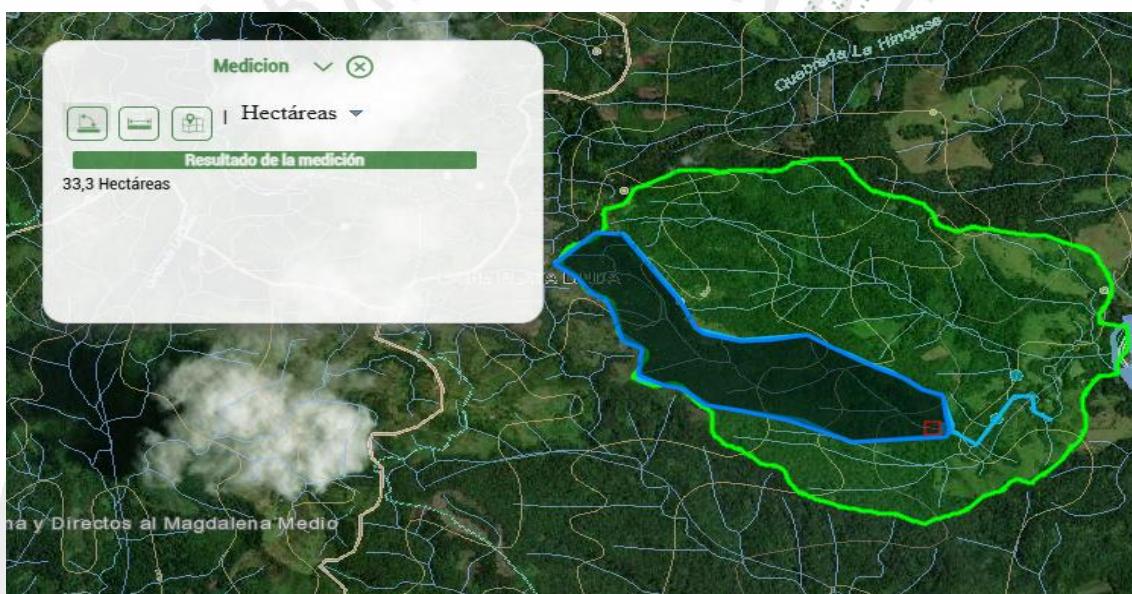


Figura 3. Área captación Geoportal Corporativo – Cornare (2025)

Con relación al punto de captación ubicado en un sitio con coordenadas geográficas -74°52'26.40" W, 5°51'37.90" N y Z: 438msnm, existe una obra de captación sumergida, de la cual se deriva una manguera de 2" y a unos 50 metros se reduce a 1", continuando el recorrido en el mismo diámetro y antes de llegar al predio se reduce ½ pulgada, de donde se distribuye para las conexiones existentes.

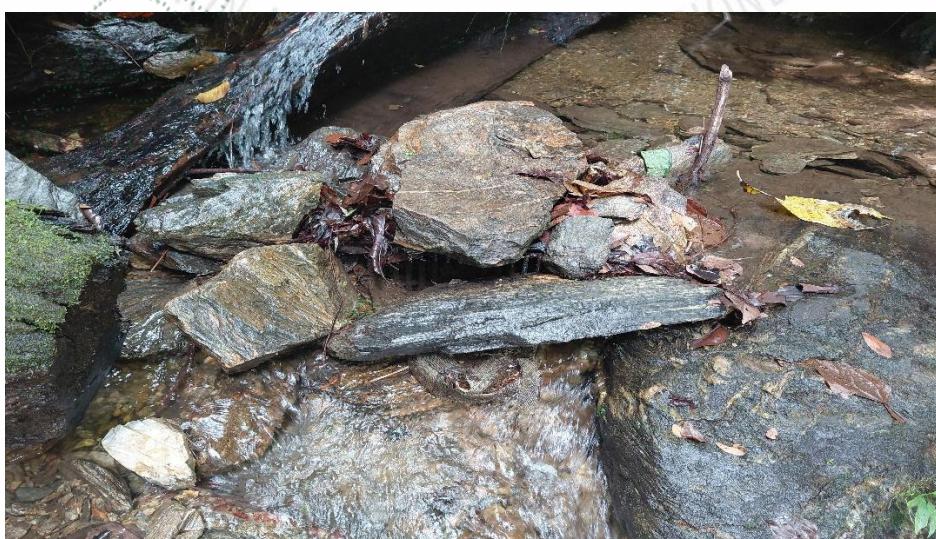




Figura 4 y 5. Sitio de captación en la fuente hídrica "Sin Nombre"

De acuerdo con lo informado en campo por la parte interesada en el trámite y por lo consultado en el Geoportal Corporativo, no se encontró que exista concesiones de agua superficiales otorgadas aguas arriba del sitio de captación la fuente hídrica denominada Sin Nombre,

d) Cálculo del caudal requerido:

a) Cálculo del caudal requerido:

| USO                            | DOTACIÓN*        | Establecimiento | # PERSONAS   |    | CAUDAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE     |
|--------------------------------|------------------|-----------------|--------------|----|---------------|--------------------------|------------|
| DOMÉSTICO                      | 100L/persona/día | Vivienda        | Permanentes  | 2  | 0.0023        | 30                       | Sin Nombre |
|                                | 50L/persona/día  |                 | Transitorias | 10 | 0.0058        | 30                       | Sin Nombre |
| <b>TOTAL, CAUDAL REQUERIDO</b> |                  |                 |              |    |               | <b>0.0081L/s</b>         |            |

| USO  | DOTACIÓN*    | CAUDAL (L/s.) | FUENTE     |
|--|--------------|---------------|------------|
| RECREATIVO   | 10% RECAMBIO | 0.104L/s      | Sin Nombre |
| <b>TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>       |              |               | 0.104L/s   |
| <b>TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)</b> |              |               | 0.1121L/s  |

\*Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de Cornare.

- Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

**Otras observaciones:**

De acuerdo con lo relacionado en el expediente 05652-RURH-2023, donde se había registrado al señor Elías Soto Galeano, identificado con cédula de ciudadanía N°3.449.812, en las bases de datos del RURH - Registro de Usuarios del Recurso Hídrico de la Corporación, este expediente se deberá dejar sin efecto, considerando que en dicho predio denominado El Descanso, localizado en la vereda Hinojosa del municipio de San Francisco, se establecerá el uso recreativo (construcción de piscina).

#### 4. CONCLUSIONES

- El señor Elías Soto Galeano, identificado con cédula de ciudadanía N°3.449.812, solicito permiso de concesión de aguas superficiales, para el predio localizado en la vereda La Hinojosa del municipio de San Francisco, (sector Playa Linda), identificado con PK- PREDIO: 6522002000001600001, denominado El Descanso y con un área de 760 M2. Los usos de recurso hídrico solicitado en el trámite de concesión de aguas se establecerán para Doméstico y Recreativo (piscina que se construirá en el predio mencionado).
- De acuerdo con la información consultada en el Geoportal interno y lo observado en campo la fuente hídrica denominada "Sin Nombre", cuenta con un caudal disponible para reparto de 13.07L/s, en condiciones críticas de caudales mínimos, en virtud del análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados, a través de la herramienta HidroSIG de la Corporación.
- Este caudal es suficiente para abastecer la demanda para uso DOMESTICO Y RECREATIVO (piscina) solicitado por el señor ELÍAS SOTO GALEANO identificado con cédula de ciudadanía N°3.449.812; en beneficio del predio identificado con PK- PREDIO: 6522002000001600001, denominado El Descanso y con un área de 760 M2, y localizado en la vereda en la vereda La Hinojosa del municipio de San Francisco, (sector Playa Linda).
- El predio del señor ELÍAS SOTO GALEANO se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los Ríos La Miel y Nare aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7292 de 21 de diciembre de 2017, en la categoría de ordenación "Uso Múltiple", en la Zona de Uso y Manejo "Licencia ambiental".
- La fuente hídrica denominada "Sin Nombre", se encuentra protegida por una alta cobertura vegetal, tanto en su parte alta como en las riberas del cauce, por un bosque nativo en buen estado de conservación, se identificaron especies pioneras y arvenses nobles de gran tamaño, de conformidad con las condiciones climáticas y topográficas de la zona.
- Por lo anterior, es factible otorgar la concesión de aguas superficiales, de conformidad con los datos suministrados por el interesado y de acuerdo con el uso requerido DOMESTICO Y RECREATIVO (piscina) en un caudal total de 0.1123L/s, por el señor ELÍAS SOTO GALEANO identificado con cédula de ciudadanía N°3.449.812 en beneficio del predio identificado con PK- PREDIO: 6522002000001600001, denominado El Descanso, con un área de 760 mt 2 , y localizado en la vereda en la vereda La Hinojosa del municipio de San Francisco, (sector Playa Linda).
- Respecto las obras de control y captación del recurso hídrico se localiza en las coordenadas geográficas - 74°52'26.40" W, 5°51'37.90" N y Z: 438msnm, donde existe una obra de captación sumergida, de la cual se deriva una manguera de 2", la cual se reduce a 1" y antes de llegar al predio se disminuye su diámetro en ½ pulgada, de donde se distribuye para las conexiones existentes de la propiedad. Por lo tanto, Las obras de control y captación del recurso hídrico, estarán sujetas al caudal otorgado por la Corporación, de acuerdo a los usos requeridos por el señor ELÍAS SOTO GALEANO.

- Con relación a la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para el periodo de la Concesión de aguas, correspondiente al periodo 2025 - 2035, se considera factible de acoger y aprobar, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de cumplimiento:

| COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA - | CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA |    |              | ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN | OBSERVACIONES  |
|--|---|----|--------------|------------------------------------|--|
|  | SI  | NO | PARCIALMENTE |                                    |  |
| DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO                 |   | X  |              |                                    | No requiere, ya que es un PUEAA simplificado   |
| REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA   |   | X  |              |                                    | No requiere, ya que es un PUEAA simplificado   |
| DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA          |   | X  |              |                                    | No requiere, ya que es un PUEAA simplificado   |
| DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)                            | X   |    |              | X                                  | Se estima con base a los módulos de consumo establecidos por Cornare se otorga el caudal requerido para uso doméstico y recreativo |
| DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)                            |   | X  |              |                                    | No requiere, ya que es un PUEAA simplificado   |
| MÓDULOS DE CONSUMO   |   |    |              |                                    |  |
| META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS  |   | X  |              |                                    | No requiere, ya que es un PUEAA simplificado   |
| META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS  |   | X  |              |                                    | No requiere, ya que es un PUEAA simplificado   |
| PLAN DE INVERSIÓN  | Cuantificación Actividades                | X  |              | X                                  | Presenta 3 actividades a realizar con su respectivo plan de inversión de \$990.000   |
|  | Costos de las Actividades                 | X  |              | X                                  |  |
| INDICADORES  | X   |    |              | X                                  | La información suministrada es suficiente para realizar los indicadores  |

#### Otras conclusiones:

De acuerdo con lo relacionado en el expediente **05652-RURH-2023**, donde se encuentra registrado al señor Elías Soto Galeano, identificado con cédula de ciudadanía N°3.449.812, como usuario del Recurso Hídrico de la Corporación, se concluye que el presente expediente se deberá dejar sin efecto, considerando que en dicho predio denominado *El Descanso*, localizado en la vereda Hinojosa del municipio de San Francisco, se establecerá el uso recreativo (construcción de piscina) y dicho uso no se encuentra dentro de los criterios establecidos dentro del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en este sentido se solicita el cierre del expediente mencionado.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

El artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-07203-2025 del 14 de octubre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ELÍAS SOTO GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.449.812**, en un caudal total de **0.1123 L/s**, para uso **DOMÉSTICO y RECREATIVO**, captado de la fuente hídrica denominada “Sin Nombre”, en beneficio del predio identificado con el PK: **6522002000001600001**, denominado “El Descanso”, ubicado en la vereda La Hinojosa, sector Playa Linda del municipio de San Francisco, Antioquia; bajo las siguientes características:

| Nombre del predio:             | El Descanso                          | Pk - Predios 6522002000001600001 | Coordenadas del predio |               |                                  |  |  |
|--------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|------------------------|---------------|----------------------------------|--|--|
|                                |                                      |                                  | LONGITUD (W) - X       | LATITUD (N) Y | Z                                |  |  |
|                                |                                      |                                  | -74° 52'               | 2.80"         | 05° 51' 37.20" 370               |  |  |
| Punto de captación N°:         |                                      |                                  |                        |               |                                  |  |  |
| Nombre Fuente:                 | Fuente Hídrica denominada Sin Nombre | Coordenadas de la Fuente         |                        |               |                                  |  |  |
|                                |                                      |                                  |                        |               | LONGITUD (W) - X LATITUD (N) Y Z |  |  |
|                                |                                      |                                  | -74° 52'               | 26.40"        | 05° 51' 37.90" 438               |  |  |
| USOS                           |                                      |                                  | Caudal (L/s.)          |               |                                  |  |  |
| 1                              | DOMESTICO                            |                                  | 0.0081                 |               |                                  |  |  |
| 2                              | RECREATIVO (Piscina)                 |                                  | 0.1042                 |               |                                  |  |  |
| <b>TOTAL, CAUDAL A OTORGAR</b> |                                      |                                  | <b>0.1123L/s</b>       |               |                                  |  |  |

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para el periodo de la concesión de aguas superficiales renovada, correspondiente al 2025-2035, presentado por el señor **ELÍAS SOTO GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.449.812**, para uso **DOMÉSTICO y RECREATIVO**, captado de la fuente hídrica denominada “Sin Nombre”, en beneficio del predio identificado con el PK: **6522002000001600001**, denominado “El Descanso”, ubicado en la vereda La Hinojosa, sector Playa Linda del municipio de San Francisco, Antioquia:

### NOTAS:

**1. EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** se aprueba con base en la siguiente información:

| ACTIVIDADES PROPUESTAS  | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO | INDICADOR   |
|---|--------------------------------|---------------------------------|---|
| Actividad 1. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad) | 3                              | \$90.000                        | # de unidades de tecnologías implementadas / # de unidades de tecnologías a implementar a instalar *100 |
| Actividad 2. # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)                         | 10                             | \$800.000                       | # de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas*100                                |
| Actividad 3. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad) | 1                              | \$100.000                       | # de sistemas de almacenamiento a implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados *100      |
| <b>TOTAL</b>  |                                | <b>\$990.000</b>                |   |

**2. INFORMAR** al señor **ELIAS SOTO GALEANO**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades de más que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **ELÍAS SOTO GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.449.812**, para que, en un término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **ELÍAS SOTO GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.449.812**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

- La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los Ríos La Miel y Nare, a través de las Resoluciones N° 112-4873 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad.
- Mediante Resolución N° 112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los Ríos La Miel y Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N° 112-0396-2019 del 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante la Resolución Corporativa N° **112-7292-2017 de 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Rio Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización, y mediante la Resolución N° **112-0396-2019 del 13 de febrero del 2019**, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DÉCIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **REMITIR** copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** **REMITIR** copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** **ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** **DEJAR SIN EFECTOS** el registro de usuarios del Recurso Hídrico (RURH), Vivienda Rural Dispersa, al señor **ELÍAS SOTO GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.449.812**, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con el PK: **652200200001600001**, denominado “El Descanso”, ubicado en la vereda La Hinojosa, sector Playa Linda del municipio de San Francisco, Antioquia; concepto favorable emitido a través del Informe Concepto Técnico Vivienda Rural Dispersa con radicado N° **IT-02439-2023 del 28 de abril del 2023**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **ELÍAS SOTO GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.449.812**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** **INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 056520245947

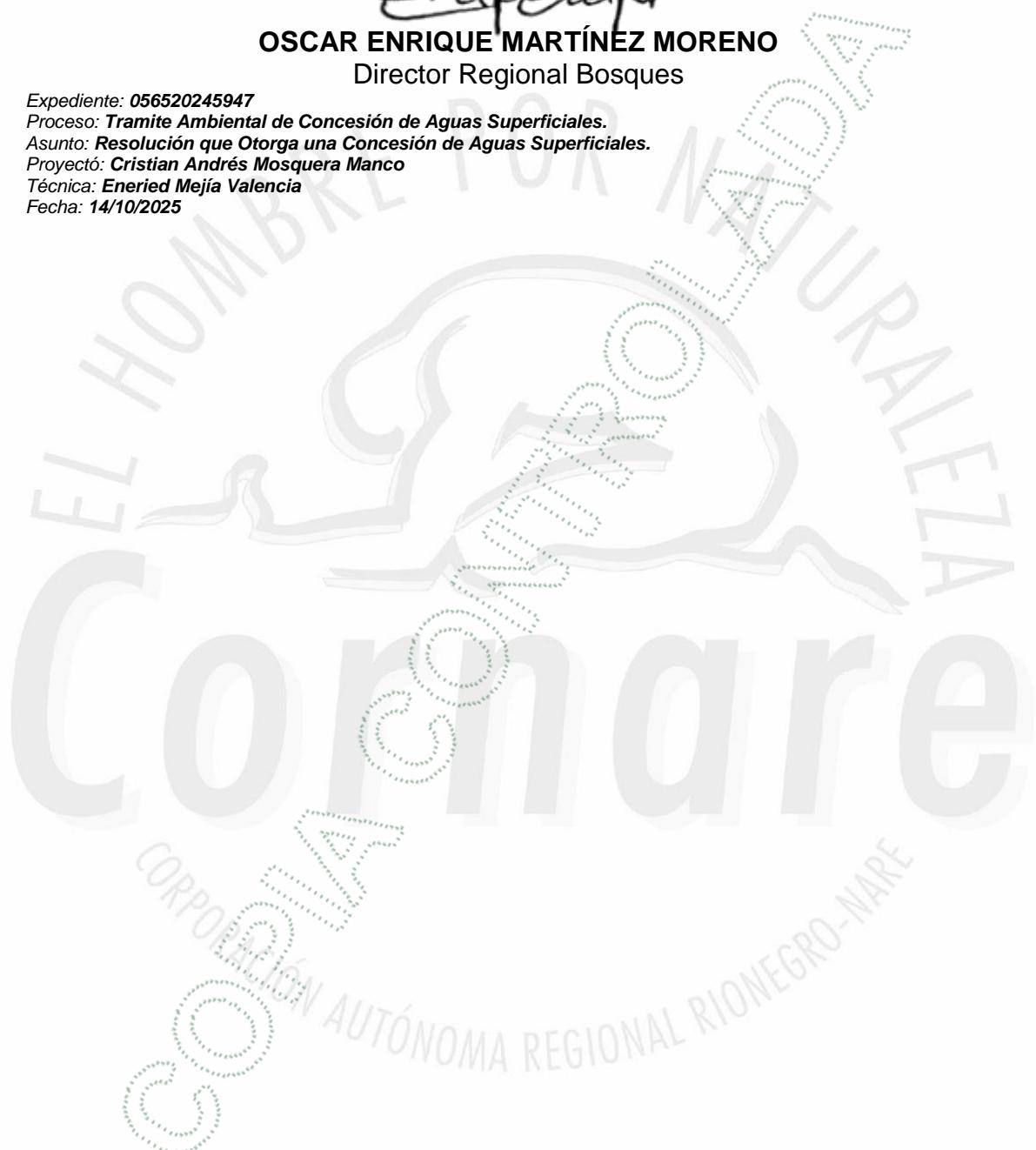
Proceso: Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.

Asunto: Resolución que Otorga una Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Cristian Andrés Mosquera Manco

Técnica: Eneried Mejía Valencia

Fecha: 14/10/2025



ISO 9001

SC 1544-1



ISO 14001

SA 159-1



Carbono Neutro Certificado

CN-22-064

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ YouTube cornare